Nota DNC N° 15102 /**2022**

Asunción, 25 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417643
Expediente	NA
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE EDIFICIO, AIRE ACONDICIONADO Y GENERADOR
Entidad	Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1) Observamos que, en el Informe de Evaluación remitido para su verificación, específicamente en la página 13 de la misma, en el punto 12-Conclusión Final menciona que "*Analizadas todas las documentaciones, el Comité Evaluador ha constatado que las ofertas presentadas por los oferentes VILLANUEVA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.R.L, MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO y NERI JAVIER CABALLERO PÁEZ , cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en la Carta Invitación, por lo cual podrán ser consideradas como ofertas elegibles para los Lotes 1, 2 y 3 respectivamente"*, sin embargo, en la página 14 del mismo informe, en el punto 13- Recomendación del Comité, se ha adjudicado los Lotes 1, 2 y 3 a un solo Proveedor, por lo que existe una discrepancia entre los puntos mencionados.

2) Observamos que, en el Informe de Evaluación remitido, no se encuentra adjunto la Tabla Comparativa Anexo N°1, 2 y 3 mencionado en la página 3 de la misma.

3) Observamos que, en la resolución remitida para su verificación, existen discrepancias entre las páginas 1, 2 y 3 de la misma, en cuanto a la adjudicación y en la página 13 del Informe de Evaluación, en el punto 12-Conclusión Final.

4) Observamos discrepancias entre lo consignado en el sistema y en el Informe de Evaluación página 13 punto 12-Conclusión Final, página 14 del mismo informe, en el punto 13- Recomendación del Comité y las páginas 1, 2 y 3 de la Resolución, en cuanto a la adjudicación a los proveedores.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79ˈy 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: hcuevas